



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2002/1/2159

Montevideo,
430

U 4 DIC. 2003

RESOLUCIÓN N° ACTA 046

VISTO: Los resultados de la inspección practicada el día 6 de noviembre de 2002 a la empresa AGENCIA MARITIMA TRANSHIP URUGUAY S.A.

RESULTANDO: I) Que en dicha instancia se verificó que AGENCIA MARÍTIMA TRANSHIP URUGUAY S.A. instaló y operó un sistema de radiocomunicaciones empleando frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo sin la debida autorización de esta Unidad Reguladora.

II) Que a consecuencia de la petición de regularización presentada por la empresa de referencia, por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 728/DFR/02 de 13 de diciembre de 2002 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

III) Que debido a las infracciones cometidas el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas sugirió la imposición de una multa de 70 U.R. (Setenta Unidades Reajustables), sin perjuicio del cobro de tasas y tarifas por el período pertinente.

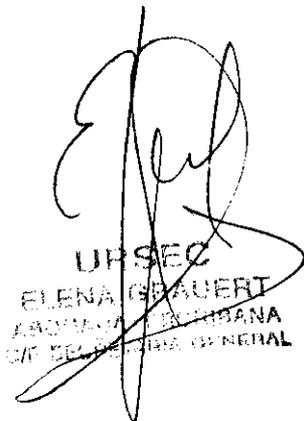
IV) Que conferida la vista a la administrada la misma comparece a su evacuación articulando respecto a diversos extremos, los que jurídicamente no ameritan deslindar la responsabilidad por las faltas constatadas.

CONSIDERANDO: Que si bien en el caso las frecuencias operadas sin autorización están atribuidas al Servicio Móvil Marítimo por lo que la sanción pecuniaria de multa resulta adecuada. A los efectos de la determinación de su monto, deberá considerarse las circunstancias de que la empresa no registra antecedentes y ha procedido a la regularización del sistema radioeléctrico operado, entendiéndose pertinente –por tanto– que el monto de la multa sea el equivalente a 30 U.R. (Treinta Unidades Reajustables).

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1.393 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Intímase a AGENCIA MARITIMA TRANSHIP URUGUAY S.A. el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de las tarifas correspondientes por concepto de utilización de 2 (dos) frecuencias del servicio móvil y 1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública por el período noviembre 2001 a noviembre 2002, cuyo monto asciende a \$ 11.515,00 (Pesos uruguayos, Once mil quinientos quince con 00/100).
- 2.- Aplíquese a AGENCIA MARÍTIMA TRANSHIP URUGUAY S.A. una multa por un monto equivalente a 30 U.R. (Treinta Unidades Reajustables), por operar un sistema de radiocomunicaciones en frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo sin autorización de esta Unidad Reguladora.
- 3.- Notifíquese personalmente a AGENCIA MARÍTIMA TRANSHIP URUGUAY S.A. de la presente Resolución.
- 4.- Pase por su orden a Secretaría General para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1.393/03 de 2 de octubre de 2003, y a los Departamentos de Facturación y Frecuencias Radioeléctricas a los efectos correspondientes. Cumplido, archívese.


URSEC
ELENA GAUERT
AGENCIA REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
C/O SECRETARÍA GENERAL


Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE